



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje".

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: **TET-JDC-040/2019 y acumulados.**

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.**

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos para acordar sobre el cumplimiento de sentencia dictada dentro del presente expediente, y

**RESULTANDO**

**Constancias del expediente TET-JDC-040/2019.**

**1. Dictado de la sentencia.** El veintisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal en sesión pública, por unanimidad, resolvió el juicio ciudadano promovido por Dina Pulido Carro, en contra del Partido Encuentro Social Tlaxcala. En la que se consideraron fundados los agravios de la actora, pues se evidenciaba un retraso en el cumplimiento del acuerdo ITE-CG 14/2019, estableciéndose una línea de tiempo indicativa para la responsable, a fin de que ajustara las actividades a seguir, de conformidad a sus estatutos, para que estuviera en posibilidad de cumplir dentro del término otorgado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**2. Integración de las constancias del expediente TET-JDC-045/2019 y Acumulados.** El quince de julio, el Pleno de este Tribunal, en los expedientes antes citados, resolvió las demandas presentadas por diversos actores en contra de la convocatoria para elegir delegados distritales del Partido Encuentro Social Tlaxcala, publicada el treinta y uno de mayo, considerando parcialmente fundados los agravios de los impugnantes, invalidando la parte declarada contraria a derecho de la convocatoria para elegir delegados en los quince distritos que comprende el estado de Tlaxcala, y como consecuencia de lo anterior, dejando sin efecto todos los actos derivados de la convocatoria a asambleas distritales para elegir delegados en los quince distritos electorales de Tlaxcala; incluyendo las correspondientes

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas citadas en párrafos siguientes, corresponden al año dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje".

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

asambleas y nombramientos de delegados y miembros de órganos directivos, así como todos los actos posteriores derivados de lo ordenado en el expediente TET-JDC-040/2019.

**3. Dictado de acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia.** En sesión del seis de agosto, el Pleno de este Tribunal determinó tener por cumplidos los efectos ordenados en la resolución dictada el quince de julio dentro del expediente TET-JDC-045/2019 y Acumulados; así como el considerando sexto, numeral 1, inciso a, de la resolución del veintisiete de mayo, dictada dentro del expediente TET-JDC-040/2019 y por modificados los plazos decretados en el acuerdo ITE-CG 14/2019, ordenando notificar al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que tomara conocimiento del nuevo término en que se tenía que dar cumplimiento al acuerdo de referencia.

**4. Constancias integradas en cumplimiento a la sentencia.** Las autoridades señaladas como responsables, informaron sobre el cumplimiento de las subsiguientes etapas que han realizado para cumplir con la resolución decretada en veintisiete de mayo hasta el requerimiento efectuado en acuerdo del veintiséis del presente mes, por el cual, refirieron sobre el avance de los actos realizados tendientes a integrar los órganos partidistas del Partido Encuentro Social Tlaxcala.

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en el caso se trata de determinar sobre el cumplimiento dado a una resolución emitida por el Pleno de este Tribunal, en el que se determinará si con las constancias integradas se está dando cumplimiento a las determinaciones pronunciadas; por tanto, lo procedente es realizar una declaratoria en Pleno.

**SEGUNDO.** En el presente caso, al dictado de este acuerdo, conforme a la línea de tiempo indicada a las responsables, ya han fenecido las fechas en las que informó, llevaría a cabo la **CELEBRACIÓN DE LOS QUINCE CONGRESOS POLÍTICOS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES, CUADROS MUNICIPALES Y DELEGADOS AL**



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

**PRIMER CONGRESO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA.**

De esta forma, es un hecho notorio, que actualmente se encuentra en trámite de impugnación ante este Tribunal la celebración de asambleas en los distritos siguientes:

EXP JDC.	DTO	CABECERA	FECHA ASAMBLEA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL
69/2019	XIV	Nativitas	07/08	13/AGOSTO
70/2019	XV	S.P. Monte	09/08	15/AGOSTO
71/2019	XII	Teolocholco	10/08	15/AGOSTO
72/2019	IX	Chiautempan	10/08	15/AGOSTO
73/2019	II	Tlaxco	11/08	15/AGOSTO
74/2019	VI	Panotla	17/08	22/AGOSTO
75/2019	VII	Tlaxcala	16/08	22/AGOSTO
77/2019	XI	Huamantla (Altzayanca, Tequexquitla, Cuapiaxtla)	24/08	29/AGOSTO
78/2019	V	Yauhquemecan	25/08	29/AGOSTO
79/2019	VIII	Contla	25/08	29/AGOSTO
80/2019	I	Calpulalpan	23/08	29/AGOSTO
81/2019	X	Huamantla (Zitlaltepec, Ixtenco)	24/08	29/AGOSTO

Por lo cual, dada la sustanciación en que se encuentran tales impugnaciones, en este momento no resulta factible realizar pronunciamiento en torno a dichos distritos, ni sobre los que no se tienen constancias de impugnación.

Sin embargo, lo que amerita la emisión del presente acuerdo, es la manifestación efectuada por las responsables, en el sentido de que en el distrito XIII, fue cancelada la asamblea. En su dicho, por presentarse actos violentos, manifestando que se pronunciarán al respecto y que esperan instrucciones precisas por parte de este Tribunal en torno a esta situación; sin que presenten algún medio idóneo que justifique tal afirmación sobre los hechos de violencia que afirman se presentaron, ni qué actos son respecto a los que se referirán.



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

La mencionada información, se debe interpretar, atendiendo al principio de buena fe, conforme a los criterios jurisprudenciales de rubro "PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. DEBERES QUE IMPONE"<sup>2</sup>, y el diverso "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"<sup>3</sup>, pues debe entenderse como tal, al sometimiento de la conducta de un operador jurídico, a un estándar socialmente establecido; luego entonces, para apreciar si una persona actúa de buena fe hay que analizar las motivaciones y las exteriorizaciones de su comportamiento; pero para tal fin es preciso que tenga anclaje en el modelo de conducta que en el plano de las estimaciones ético-sociales asumidas por el derecho sea calificable como tal, pues la buena fe no se autodetermina a sí misma, pues la honradez personal se da en la medida en que se atenga a las reglas de la moral social.

De esta forma, se tiene por cierto, conforme a la manifestación efectuada, para efectos del análisis de cumplimiento de la resolución que se estudia, única y exclusivamente que no fue posible la celebración de la asamblea partidista en el distrito electoral XIII, sin tener constancias en el presente expediente en el sentido de que esto se debió a actos de violencia durante la celebración de dicha asamblea.

En ese tenor, partiendo de la fecha en que tendría verificativo tal asamblea, hasta el dictado del presente acuerdo, tenemos que han transcurrido diecisiete días hábiles, sin que conste que las responsables hubieran realizado actos tendientes a celebrar la misma, mismos a los que están obligadas, ya que de conformidad al análisis efectuado a la convocatoria que se declaró válida, en acuerdo plenario del seis de agosto, en la misma se afirma: "*cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Estatal Electoral y el Comité Directivo Estatal y su determinación será inapelable*".

Por tanto, la hipótesis planteada en la que se afirma se presentaron actos de violencia, no ameritaba mayor trámite ni dilación y tenía que ser resuelta por dichos órganos y no, como lo afirman en el informe remitido el veintiocho de este mes, esperar instrucción precisa de este Tribunal para actuar en consecuencia; amén de

---

<sup>2</sup> Época: Décima Época, Registro: 2018458, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: XI.1o.A.T.35 K (10a.), Página: 2307.

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.122 A, Página: 1723.



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

que se advierte una pasividad para informar al presente Tribunal sobre dicha circunstancia, dado que fue hasta que se les requirió informaran el resultado de las asambleas celebradas cuando hacen notar dicha irregularidad, y no lo hicieron *motu proprio* cuando tuvieron conocimiento de dicho hecho.

### **TERCERO. Efectos.**

De esta forma dada la pasividad observada a cargo de las responsables, para poder dar continuidad con los trabajos suspendidos en dicho distrito, es que se conmina a la Comisión Estatal Electoral y el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala, procedan a realizar los actos tendientes a llevar a cabo la asamblea que fue suspendida; para ello, se deberá tomar en consideración que se encuentra avanzado el plazo de los sesenta días, otorgados para dar cumplimiento al acuerdo ITE-CG 14/2019 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual fenecerá el diez de octubre.

Por lo que, a efecto de poder ajustar a la línea de tiempo de sesenta días decretados para la celebración de la asamblea del distrito XIII, se observará lo siguiente:

1. Dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en la que se computará las horas del día sábado y domingo, deberán emitir y difundir debidamente una convocatoria para llevar a cabo la asamblea en ese distrito, siguiendo para ello los parámetros de difusión realizados en la convocatoria que fue declarada válida en acuerdo plenario dictado el seis de agosto.
2. La celebración de dicha asamblea, deberá tener lugar dentro de un término no menor de tres ni mayor de cinco días posteriores a la emisión y publicación de la convocatoria.

Tomando en consideración que, conforme a lo manifestado, el motivo de la cancelación de dicha asamblea fue por que se presentaron actos de violencia en la misma, la responsable deberá prever la solicitud de apoyo a las instituciones competentes del orden estatal y municipal, con la oportunidad debida, a efecto de que se les brinden las garantías necesarias para preservar el orden en el desarrollo de dicha asamblea.

### **CUARTO. Aplicación de apercibimientos.**



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

Ahora bien, conforme con los efectos resueltos en la sesión del veintidós de mayo, se advierte que se indicó a las responsables que informaran oportunamente sobre el cumplimiento a cada etapa, teniendo en el presente caso que no aconteció de tal forma, pues se aprecia que la asamblea que no pudo realizarse se programó para el siete de agosto, transcurriendo al dictado del presente acuerdo diecisiete días hábiles después, y tuvo que ser a petición de esta autoridad que se pudo recabar la información necesaria, sin que la responsable tuviera la iniciativa de informar oportunamente.

Ante ello no se dio debido cumplimiento a los efectos decretados, por lo que procede aplicar la consecuencia jurídica producto de la omisión acreditada.

Respecto del cumplimiento de las resoluciones definitivas dictadas en materia electoral en el estado de Tlaxcala, en el artículo 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup> se indica lo siguiente:

Artículo 56. La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Asimismo, y en concordancia con lo anterior, en el artículo 74 de la Ley de Medios, establece las siguientes medidas de apremio y/o correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, o

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Ley de Medios".



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

De la transcripción se advierte que el legislador estableció, por un lado, diversas medidas dirigidas a hacer guardar el orden y el respeto debidos, así como el adecuado comportamiento de los sujetos procesales, en los actos y en las audiencias judiciales; mientras por el otro, aprobó otras medidas, orientadas al logro del cumplimiento no espontáneo de las resoluciones dictadas por este Tribunal. Así, como se puede advertir, no todas las acciones de referencia, pueden asimilarse al concepto de medidas de apremio para lograr el cumplimiento de las resoluciones judiciales, por lo que se debe acudir a aquella que permiten avanzar al acatamiento de las mismas en términos del artículo 56 de la Ley de Medios antes citado.

Como quedó precisado en el apartado anterior, las responsables incumplieron con la obligación ordenada en la sentencia respectiva de informar de forma oportuna sobre la no celebración de una asamblea, lo cual, como cualquier cumplimiento de resolución o sentencia, es de orden público y, por tanto, interesa su acatamiento no solo a las partes involucradas, sino a la sociedad en su conjunto, por lo que las responsables tenían la obligación de informar sobre dicha eventualidad y las acciones necesarias para subsanar la misma, y no hasta que fueran requeridas por esta autoridad.

Con base en ello, el Pleno de este Tribunal estima necesario hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por tanto, imponer una amonestación a los integrantes de la Comisión Estatal Electoral Alberto Miguel Hernández, Jorge Antonio Montiel Márquez, Victoria González Leal, Víctor Jesús Ipatzi Paredes y Denisse Hernández Velázquez, así como a quienes conforman el Comité Directivo Estatal José Luis Garrido Cruz e Hildeberto Pérez Álvarez, dada la falta en que han incurrido. De esta manera, en el caso particular se ha determinado imponer la medida de apremio mínima, de las catalogadas en la legislación procesal, por lo que se cumple con las exigencias de individualización y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación, apercibiéndoles que, de persistir en su conducta, se harán acreedores a una medida más severa de las previstas dentro del catálogo antes descrito.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

**ACUERDA:**



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

*"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje".*

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

**PRIMERO.** Se ordena a las responsables, procedan a emitir la convocatoria para la celebración de la asamblea en el distrito electoral XIII, conforme a los efectos dictados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se amonesta a las responsables en términos del considerando cuarto.

Notifíquese a las responsables en su domicilio oficial, a los actores en su domicilio procesal señalado en autos y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos habilitado, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

MAGISTRADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

MAGISTRADO.

LINO NOE MONTIEL SOSA.

SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS  
ARTÍCULOS 10 Y 82 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA Y  
DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTIVAMENTE.

DAGOBERTO FLORES LUNA.

SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 82 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL  
REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTIVAMENTE.